



1808

871518

698
TOMADO RAZÓN

**POR ORDEN DE LA CONTRALORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

24 jul 2026

Jefa de Unidad de Personal
de Gobiernos Regionales
y Municipalidades
División de Gobiernos Regionales
y Municipalidades

APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A
FUNCIONARIO QUE SEÑALA EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN
EXENTA N°PD00723, DE 13 DE ENERO DE
2023, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

DECRETO N° 1029 /P2026

LAS CONDES, 04 FEB 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 510, de 2013, de ese origen, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por esa Entidad de Control;
4. La resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General la República, que ordena instruir un sumario administrativo en la Municipalidad de Las Condes;
5. La resolución exenta N°E24976/2025 de la Contraloría General que aprueba el citado sumario administrativo y propone lo que indica, rectificado por resolución exenta N° E25293/2025, del mismo origen;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° N°272 de 22 de enero de 2026, que resolvió el sumario y ordena aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que allí se indican, entre ellos, a don Luis Antonio Espinosa Novoa; documento rectificado por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 331, de 26 de enero de 2026;
7. El certificado de 3 de febrero de 2026, de la Secretaría Municipal;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de 6 de diciembre de 2024;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio sección 1ª N° 272, de 22 de enero de 2026, de este origen, se resolvió el sumario administrativo ordenado por medio de la resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de La República, y se ordenó aplicar, una vez ejecutoriada, las medidas disciplinarias que indica a distintos funcionarios y ex servidores de este municipio, entre ellos, al señor Luis Antonio Espinosa Novoa.
2. Que, el procedimiento disciplinario fue instruido por Contraloría General, en conformidad con lo ordenado en su oficio N° E401072/2023, de 5 de octubre de 2023, que atendió diversas denuncias formuladas respecto a la adquisición de inmuebles por parte de la Municipalidad de Las Condes para la construcción de un nuevo Centro de Salud Familiar.
3. Que, dicho proceso disciplinario fue aprobado por la referida Entidad de Control, mediante su resolución exenta N° E24976, de 24 de noviembre de 2025, la cual propuso aplicar respecto del señor Espinosa Novoa, la medida disciplinaria que señala y, además, ordenó que se informara de lo resuelto por este municipio a dicha Institución Fiscalizadora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 bis de la ley N° 10.336
4. Que, el señor Luis Espinosa Novoa no interpuso el respectivo recurso de reposición dentro del plazo establecido, circunstancia que fue corroborada mediante el certificado de 3 de febrero de 2026, de Secretaría Municipal.
5. Que, corresponde a esta autoridad alcaldicia concluir el procedimiento disciplinario, para lo cual corresponde emitir una resolución fundada. Al efecto, se tiene en

consideración el análisis efectuado por la Contraloría General, resultando pertinente recordar ciertos aspectos del presente sumario.

I. Cargos formulados por CGR al señor Espinosa Novoa:

6. Que, al señor Espinosa Novoa, se le formularon cinco cargos, según consta a fojas 3.977 y siguientes de autos, los que se señalan, en síntesis, a continuación:
 - a) El cargo N°1 le reprocha haber visado el contrato de novación y pago de comisión de contrato de mandato de corretaje exclusivo, de 29 de septiembre de 2022, celebrado con EV Commercial Santiago Chile SpA., relacionado a la adquisición del inmueble denominado Lote 4-A, por la suma de \$57.686.109.-, correspondiente al 1,0% más IVA del precio de la aludida adquisición (equivalentes a 1.673,48 UF, y a 956,49 UTM, según a octubre de 2022), sin advertir que para dicha contratación se omitió recurrir -y formalizar a través de acto administrativo- a alguno de los mecanismos previstos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en relación con el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695. Lo anterior, implica la transgresión de las obligaciones impuestas por el citado artículo 9° de la ley N° 18.575; por los artículos 28, inciso primero, y 66, inciso 18.883, en relación con el artículo septuagésimo cuarto, N°s. 5 y 8, del reglamento de organización Interna municipal, vigente a la época de los hechos.
 - b) El cargo N° 2, le imputa haber redactado y visado el decreto alcaldicio N° 2.270, de 24 de junio de 2022, que ratifica el contrato de promesa de compraventa de 19 de abril de 2022, celebrado con Inmobiliaria FG Oriente II SpA., para la adquisición del Lote 4-A, por la suma total de \$4.073.590.117.- (equivalentes a 123.069,200 UF, y a 69.935,27 UTM, a abril de 2022), sin advertir ni representar a su superioridad jerárquica que se omitió recurrir -y formalizar a través de acto administrativo - a alguno de los mecanismos previstos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en relación al artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695. Lo que importa la transgresión a las obligaciones impuestas por el citado artículo 9° de la ley N° 18.575; por los artículos 28, inciso primero, y 66, inciso primero, ambos de la ley N° 18.695; y, por los artículos 58, letras c) y f), y 59, de la ley N° 18.883, en relación con el artículo septuagésimo cuarto N°s 5 y 8, del reglamento de organización Interna.
 - c) El cargo N° 3, le imputa haber redactado y visado el decreto alcaldicio N° 880, de 15 de marzo de 2022, ratificando el contrato de corretaje suscrito con 13 de marzo de 2022, con Vulcon Asset Management SpA., para la adquisición de los inmuebles que indica, sin advertir ni representar a su superioridad jerárquica que para dicha contratación se omitió recurrir -y formalizar a través de acto administrativo- a alguno de los mecanismos previstos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en relación al artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695. Lo que importa la transgresión a las obligaciones impuestas por el artículo 9° de la ley N° 18.575; por los artículos 28, inciso primero, y 66, inciso primero, ambos de la ley N° 18.695; y, por los artículos 58, letras c) y f), y 59, de la ley N° 18.883, en relación con el artículo septuagésimo cuarto N°s. 5 y 8, del reglamento de organización interna municipal.
 - d) El cargo N° 4, le reprocha haber redactado y visado el Informe Jurídico N° 1614, de 28 de diciembre de 2022, anexo al decreto de pago N° 6.565, de 29 de junio de 2022, emitido a favor de Vulcon Asset Management SpA., por el pago del precio del inmueble ubicado en calle Nueva Delhi N° 1.775, por \$852.221.202.- (equivalente a 24.880 UF, y a 13.934,97 UTM, a diciembre de 2022), a razón de 112,55 UF por metro cuadrado, solicitando el pago de dicho precio, sin advertir ni representar a su superioridad jerárquica que con ello se vulneró lo acordado en las cláusulas cuarta y quinta del contrato de promesa de cesión celebrado el 21 de julio de 2022, en el sentido de que el precio de compra sería la suma de 68 UF por cada metro cuadrado de superficie bruta, y conforme a las cuales el precio de venta de la propiedad debió ascender a una suma equivalente a 14.668,28 UF, esto es, a la suma de \$514.852.520. Lo anterior, implica la transgresión a las obligaciones impuestas por el artículo 58, letras c), de la ley N° 18.883, en relación al artículo 28, inciso primero, de la ley N° 18.695, y al artículo septuagésimo cuarto N°s 5 y 8, del reglamento de organización interna municipal.
 - e) El cargo N° 5, le imputa haber redactado y visado el decreto alcaldicio N° 2.270, de 24 de junio de 2022, que ratifica el contrato de promesa de compraventa de 19 de abril de 2022, celebrado con Inmobiliaria FG Oriente II SpA., para la adquisición del Lote 4-A, por \$4.073.590.117.- (equivalentes a 123.069,200 UF, y a 69.935,27 UTM, a

de abril de 2022); y, el decreto alcaldicio N° 880, de 15 de marzo de 2022, ratificando el contrato de corretaje suscrito el 13 de marzo de 2022, con Vulcon Asset Management SpA., para la adquisición de los inmuebles que indica; todo ello por la suma total de \$6.449.168.739.- (equivalentes a 193.547,72 UF, y a 110.719,14 UTM, a julio de 2022), sin advertir ni representar a su superioridad jerárquica que para tales adquisiciones no se requirieron ni practicaron las respectivas tasaciones, vulnerando la jurisprudencia administrativa de dicho Órgano de Control, lo que implica la transgresión a las obligaciones impuestas por el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, en relación al artículo 28, inciso primero, de la ley N° 18.695, y a los artículos décimo quinto N° 15, letra a), y septuagésimo cuarto N°s 5 y 8, del reglamento de organización interna municipal.

7. Que, el señor Espinosa Novoa presenta sus descargos, los que se contienen en las fojas 4.354 y siguientes del expediente, en concreto, señala que en su calidad de abogado de la Dirección Jurídica tuvo una participación acotada a la redacción de ciertos contratos y decretos por encargo de su jefatura, cumpliendo instrucciones precisas, luego proporciona su defensa para cada uno de los cargos. Finalmente, por lo antes expuesto solicita se le absuelva de toda responsabilidad por todos y cada uno de los cargos formulados y, en subsidio, se le apliquen las atenuantes de responsabilidad consistentes en la irreprochable conducta anterior, y la colaboración prestada durante la investigación.

II. Análisis de CGR.

8. Que, respecto a la visación de los instrumentos referentes, que en la adquisición de bienes inmuebles debe emplearse alguno de los mecanismos de contratación previstos por el legislador, a saber: la licitación pública, licitación privada o el trato directo en forma excepcional, debiendo este último estar formalizado en un acto calificado y fundado, lo que no ocurrió en la especie, circunstancia que debió ser advertida en la revisión de los antecedentes de los actos sujetos a su análisis y elaboración, lo que se evidencia de las declaraciones que rolan a fojas 2.666 y 3.330, y en la declaración del propio inculpado a fojas 2.964 del expediente, razones por las que corresponde mantener los cargos N°s 1, 2, y 3.
9. Que, en lo concerniente a la adquisición de la propiedad ubicada en calle Nueva Delhi N° 1775, cabe indicar que a través de los correos electrónicos de 9 y 23 de diciembre de 2022, se evidencia que el señor Espinosa Novoa advirtió y representó a su superior jerárquico, don Patricio Navarrete Aris, que para la determinación del precio se había estipulado el valor de 68 UF por metro cuadrado y no las 112,55 que se estaban considerando "solicitando instrucción", lo que fue reiterado de igual manera por el Jefe (S) de la Dirección Jurídica, don Osvaldo López Arriagada -atendido el periodo de feriado legal del director titular-, quien le solicitó remitir ese documento firmado electrónicamente para su protocolización, accionar que lo exonera de responsabilidad en la especie, conforme con lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 18.883, por tanto levanta el cargo N° 4.
10. Que, en lo concerniente a la omisión de las tasaciones en la adquisición de inmuebles, se da por reproducido el análisis efectuado sobre la materia en la letra c), del considerando II, de la Vista Fiscal. Por tal razón, dicha Entidad de Control, mantiene el cargo N° 5, toda vez que no se advirtió ni representó por el inculpado la ausencia de las referidas tasaciones.

III. Análisis del proceso por la autoridad municipal

11. Que, esta autoridad edilicia se pronunció a través del decreto alcaldicio sección 1ª N° N°272 de 22 de enero de 2026, mediante el cual se resuelve sumario, ordenando aplicar la medida que indica, conforme al siguiente análisis sobre el señor Espinosa Novoa:
 - a. La Entidad de Control tiene por acreditada las infracciones reprochadas al inculpado en los cargos N°1, 2, 3 y 5; absolviéndolo del cargo N° 4, en virtud de lo cual propone aplicarle la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce del setenta por ciento de su remuneración mensual, dejando constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en el artículo 120, letra c), en relación con el artículo 122 A, ambos de la ley N°18.883.
 - b. Esta autoridad edilicia comparte las razones señaladas para atribuirle responsabilidad al señor Espinosa Novoa en los cargos acreditados, ya que, en su

- calidad de abogado de la Dirección Jurídica, a la época de los hechos investigados, debió advertir la normativa de contratación pública en las operaciones de adquisición de los inmuebles de la especie, objeto central del reproche efectuado en el sumario de la especie.
- c. Ahora bien, tal como se expresó en el decreto N° 272, se puntualizaron ciertos aspectos relevantes del proceso que permiten diferir la medida que se propone aplicar al funcionario en cuestión pues, pese que el señor Espinosa Novoa no fue objeto de reproches por infracción al principio de probidad administrativa, la Entidad de Control propone imponer a su respecto el mismo tipo de sanción que la de otros servidores que si fueron acusados de tales transgresiones al ordenamiento jurídico, aspecto que, a juicio de esta autoridad, no resulta proporcional. Además, como se indicó, ello importaría asignarle una responsabilidad similar que la se le atribuye a su jefatura superior, el Director Jurídico titular, quien debía velar en última instancia, junto a la Dirección de Control, por la legalidad de las actuaciones del municipio.
 - d. Por otra parte, se expuso que esa Entidad de Control levantó el cargo N° 4, al constatar que el funcionario representó a su superior jerárquico las actuaciones irregulares que se le reprochan, aspecto que evidencia que el señor Espinosa Nova obró con rectitud y buena fe frente a las obligaciones que se le encomendaron, pese a las otras omisiones en que incurrió, todo lo cual obliga imponer una sanción que tome en cuenta dicha situación.
 - e. En consecuencia, esta autoridad determinó aplicarle al señor Luis Espinosa Novoa la medida disciplinaria de multa de un veinte por ciento de su remuneración mensual, dejando constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de cuatro puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122, letra c), ambos de la ley N°18.883.
12. Que, se debe recordar que se trata de un proceso que instruyó la Entidad de Control, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la misma Institución, con arreglo a lo establecido en su resolución N° 510, de 2013, que aprueba su reglamento de sumarios. Así, el artículo 133 bis de la aludida ley N° 10.336 previene que corresponde al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados. Agregando que, en caso de que la autoridad imponga una sanción distinta, como ocurre en la especie, deberá hacerlo mediante una resolución fundada sujeta al trámite de toma de razón por parte de dicho Ente Contralor.
13. Que, en armonía con lo anterior, cabe anotar que la ley ha radicado en esta autoridad comunal la potestad disciplinaria, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, letras c) y d), de la precitada ley N°18.695, y 138 de la ley N° 18.883.
14. Que, en mérito de lo expuesto, y dado que el funcionario no interpuso el recurso de reposición, esta autoridad edilicia determina aplicar la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración, manteniendo la obligación de servir el cargo, según lo dispuesto en los artículos 120, letra b) y 122, letra c) de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante resolución exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República

DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO** al sumario administrativo ordenado incoar por resolución exenta N°PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República, cuya Vista Fiscal fue aprobada por su resolución exenta N° E24976/2025 de 24 de noviembre de 2025. A su vez, resuelto por este municipio a través del decreto alcaldicio sección 1ª N° 272, del 22 de enero de 2026.
2. **APLÍCASE** a don **Luis Antonio Espinosa Novoa**, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica contrata, grado 8°, planta profesional, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración, manteniendo la obligación de servir el cargo, según lo dispuesto en los artículos 120, letra b) y 122, letra c) de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios

Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante Resolución Exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República.

3. **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría Municipal, a don Luis Antonio Espinosa Novoa, el presente Decreto Alcaldicio, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para interponer reclamo de ilegalidad en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N° 18.883, conforme lo previsto en el dictamen N° E220260, de 2022, de Contraloría General de la República.
4. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, para su toma de razón acorde lo dispuesto en el artículo 133 bis de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Institución de Control.
5. **DÉJESE** constancia, una vez totalmente tramitado el presente acto, de la medida disciplinaria aplicada en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de cuatro puntos en el factor calificación Comportamiento Funcionario, y que se registre dicho acto en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General de la República.
6. **PUBLÍQUESE**, una vez tomado de razón por Contraloría General, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- inculpado (lespinosa@lascondes.cl)
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas (Sección Sueldos)
- Oficina de Partes